

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021".

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento contiene disposiciones en materia de debates en el ámbito local.

II. Mediante documento con número de registro INE/DJ/84/2020, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo documento en el que se convino, en su numeral 14, de la cláusula segunda, lo referente a la organización de debates.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo apartado 14, se establece de igual forma, la organización de debates.

III. El día 14 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que se celebró la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirá la Gobernatura del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

IV. Con fecha 05 de marzo del año en curso, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de 2021, en la que se aprobó el "Anteproyecto de Reglamento para la organización y realización de debates entre candidatas y candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima"; por lo que mediante oficio número IEE-CEMC-007/2021, el Consejero Presidente de la referida Comisión remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos el anteproyecto de reglamento, en atención a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. Mediante Acuerdo IEE/CG/A063/2021, de fecha 06 de marzo de 2021, este Consejo General aprobó sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos, candidatura común y coalición para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Dando inicio a partir de la referida fecha, las campañas electorales para el cargo de la Gobernatura del Estado.

VI. Con fecha 06 de marzo de 2021, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio IEE/CAJ-15/2021 convocó a la Séptima Sesión Extraordinaria a la referida Comisión y a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación de este Consejo General, para actuar en Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de analizar, discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de Reglamento para la organización, realización y difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. El día 08 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien trabajó en Comisiones Unidas con la Comisión de Editorial y Medios de Comunicación, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de

ACUERDO NO. IEE/CG/A064/2021

Reglamento de debates PEL 2020-2021

Página 2 de 11

Reglamento para la organización, realización y difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-16/2021, de fecha 09 de marzo del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el proyecto del Reglamento en mención, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V del citado Reglamento, es que se surtió la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer al Consejo, el proyecto de Reglamento para la Organización, Realización y Difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por otro lado, el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala que con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas; por lo anterior, y derivado a que la Comisión Editorial y Medios de Comunicación trabajó el anteproyecto del Reglamento para la organización y realización de debates entre candidatas y candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima, es que se hizo necesario que ambas Comisiones sesionaran en términos del citado dispositivo legal.

7ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), por **Debate** se entiende "*aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.*"

Éste tiene por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado precepto legal.

En este sentido, el artículo 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, dispone que la libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales, con las limitaciones que señalen la Constitución Federal y las leyes de la materia

8ª.- En relación a lo expuesto en la consideración previa, en los términos que disponga el Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado deberá organizar debates entre todas las candidatas y candidatos a la Gubernatura; y se deberá promover la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias

municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que este organismo electoral local genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218, numerales 4 y 5, de la LGIPE y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Es así, que los debates de las candidatas y los candidatos a la Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el Estado de Colima, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y el Instituto Electoral del Estado promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

En relación a lo anterior, el numeral 14 de la cláusula segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral, se estableció que una vez que se aprueben las fechas en que se realizarán los debates, por parte de este organismo electoral, se deberá notificar al INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la referida autoridad administrativa electoral nacional coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

9ª.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con el citado artículo 218, numeral 6 y 7, de la LGIPE, es necesario mencionar que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al INE o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatas y/o candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. Finalmente, señala que la no asistencia de uno o más de las candidatas o los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

10ª.- Por lo que respecta a la celebración de los debates de las candidaturas a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales, el Instituto Electoral debe promover a través de los Consejos Municipales Electorales, la celebración de debates, siempre y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos o candidatas a un mismo cargo de elección popular; en términos de lo dispuesto en el apartado 14, inciso a), del Anexo Técnico número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este organismo electoral.

Es oportuno señalar que, en caso que el Instituto Electoral del Estado obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates de las candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

11ª.- En relación a los espacios para llevar a cabo los debates políticos, el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, señala que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

12ª.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones previas, y de conformidad a lo mandatado por el artículo 114, fracción XXXVI, es atribución de este Consejo General realizar y apoyar, en su caso, debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre los partidos políticos y candidaturas; por lo que, al no establecer reglas específicas el Código Electoral del Estado para el desarrollo de debates políticos entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección emita las reglas que deberán aplicarse para cumplir el mandato legal de organizar debates entre las candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, y en su caso, entre las demás candidaturas a los cargos de Diputaciones locales y Presidencias Municipales de la entidad, que participarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Luego entonces, resulta pertinente expedir a través del presente instrumento, el Reglamento en materia de debates, propuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien trabajó en

Comisiones Unidas con la Comisión Editorial y Medios de Comunicación; el cual tendrá por objeto establecer los criterios a aplicar en la organización, realización y difusión de los debates entre las y/o los candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

13ª.- Es oportuno señalar que el Reglamento en materia de debates que en su caso se emita, deberá regular, entre otros, los siguientes temas:

- a) La integración, instalación y duración de un Comité de Debates, el cual deberá conformarse por las y los Consejeros integrantes de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, la Secretaria Técnica de dicha Comisión, Comisionadas o Comisionados de los partidos políticos con representación ante el Consejo General, o en su caso, las personas a las que se les asigne la representación de las y los candidatos;
- b) Las atribuciones del Comité de Debates;
- c) Modalidades de los debates;
- d) Sesión para debates;
- e) Celebración de los debates;
- f) Estructura y mecánica para los debates entre candidatas y candidatos a la Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos;
- g) Reglas generales de los debates;
- h) Moderación de los debates; y
- i) Promoción y difusión.

14ª.- Por lo anterior, este máximo Órgano Superior de Dirección propone la aprobación en los términos expuestos del "Reglamento para la organización, realización y difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General en términos de lo expuesto en las Consideraciones 12ª y 13ª del presente documento, aprueba el "*Reglamento para la organización, realización y difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021*", documento que forma parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A064/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en el Estado de Colima y tiene por objeto establecer los criterios a aplicar en la organización, realización y difusión de los debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base en lo establecido en los artículos 114, fracción XXXVI y 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Colima y en el artículo 218, punto cuarto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por debates aquellos ejercicios que se dan únicamente en periodo de campañas electorales, en los que las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular exponen y confrontan sus ideas, propuestas y plataformas electorales bajo criterios previamente establecidos, con el objeto de que el electorado las conozca y contribuir así a la emisión del voto informado y razonado. Los debates se registrarán por los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Artículo 3. La interpretación de las normas de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Código, y para efectos de lo previsto en este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidatas y Candidatos:** Las y los ciudadanos postulados para competir por un cargo de elección popular debidamente registrados ante el Instituto.
- II. **Código:** Código Electoral del Estado de Colima.
- III. **Comisión:** La Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IV. **Comité:** El Comité de Debates de la elección que corresponda.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. **Consejos Municipales:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VII. **Debatientes:** Aquellas candidatas y candidatos registrados ante el Instituto por parte de partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular.
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima.
- IX. **Intérpretes:** Personas que comunicarán a través de lengua de señas mexicana las participaciones de las y los candidatos en los debates.
- X. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Medios de Comunicación:** La prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- XII. **Moderador o Moderadora:** Persona que conduce los debates entre las candidatas y/o candidatos.
- XIII. **Partidos políticos:** Los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General.
- XIV. **Plataforma Electoral:** El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidatas y/o candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.
- XV. **Presidenta o Presidente:** Presidenta o Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- XVI. Reglamento:** Reglamento para la organización, realización y difusión de debates entre candidatas y candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVII. Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. Réplica:** Expresión, argumento o discurso con el que se responde oponiéndose a lo que se dice.
- XIX. Representante:** Persona designada por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y/u Órganos Desconcentrados.
- XX. Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- XXI. Secretaría Técnica:** Quien funge como Secretaria o Secretario del Comité de Debates y de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación.
- XXII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género por el hecho de ser mujer y ejercida dentro de la esfera pública o privada, tiene un impacto diferenciado ante las demás personas, busca como resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

TÍTULO II DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO De la competencia

Artículo 5. Es obligación del Instituto organizar al menos un debate entre las y los candidatos a la Gubernatura del Estado; así como propiciar y apoyar aquellos que soliciten dos o más aspirantes a diputaciones locales y ayuntamientos.

Artículo 6. La organización de los debates será competencia de:

- I. Del Comité: Para el cargo de la Gobernatura.
- II. De los Consejos Municipales: Para los cargos de diputaciones y ayuntamientos.

La organización de los debates a realizar por los Consejos Municipales, estarán bajo la supervisión del Comité; atendiendo lo dispuesto en los lineamientos específicos aprobados para tal efecto.

Artículo 7. Las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación también podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, sin que eso requiera la colaboración o supervisión del Instituto en dichos ejercicios, aunque deberán cumplir con lo establecido en el Código y las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Reglamento de Elecciones.

Para ello el o los organizadores del debate deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los detalles de su realización, el formato, y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los demás temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Así como convocar obligatoriamente a todas las candidatas y candidatos y que participen por lo menos dos aspirantes al mismo cargo; debiendo establecer condiciones de equidad en el formato y garantizar que durante el desarrollo del mismo no se generarán actos que puedan derivar en violencia política contra las mujeres en razón de género.

**TÍTULO III
DEL COMITÉ DE DEBATES**

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración, Instalación y duración

Artículo 8. El Comité de Debates se integrará por las y los Consejeros integrantes de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, la Secretaría Técnica de dicha Comisión, Comisionadas o Comisionados de los partidos políticos con representación ante el Consejo General, o en su caso, las personas a las que se les asigne la representación de las y los candidatos. El Comité será presidido por quien encabece los trabajos de la Comisión.

Artículo 9. El Comité se instalará dentro de los siguientes cinco días después de aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, durante su primera sesión aprobará el Plan de Trabajo y Lineamientos respectivos.

Artículo 10. Las funciones del Comité concluirán una vez que haya realizado todas las actividades para cumplir con el objeto del presente Reglamento, debiendo entregar al Consejo General un informe final de sus atribuciones y de los ejercicios organizados por el Instituto, previo a la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones

Artículo 11. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar o realizar reuniones de trabajo las veces que sea necesario desde su creación hasta su conclusión, previa convocatoria por escrito que realice el Consejero o Consejera que la presida;
- II. Discutir y aprobar acuerdos o resoluciones, actas y minutas; además de los informes que deban ser presentados al Consejo General;
- III. Organizar los debates en la elección de la Gubernatura;

- IV. Propiciar la realización de debates en los ayuntamientos y diputaciones a través de los Consejos Municipales, conforme a los lineamientos que establezca para ese objetivo;
- V. Aprobar los lineamientos que sean necesarios para el buen desarrollo de los debates;
- VI. Proponer y aprobar el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes;
- VII. Proponer los perfiles de las personas que podrían fungir como moderadoras de los debates;
- VIII. Proponer y aprobar la persona moderadora y su suplente, el tipo de moderación y formato que se empleará en los debates, así como determinar el número de debates que organizará y si éstos se harán de manera presencial o virtual;
- IX. Proponer y aprobar sedes, fechas y horas de la celebración de los debates para la elección de la gubernatura;
- X. Resolver sobre el cambio de horario, sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada;
- XI. Solicitar por conducto de la Presidencia del Consejo General, el apoyo de las autoridades estatales, municipales y/u otras instancias, para la realización de los debates;
- XII. Establecer y proponer los mecanismos representativos para definir los contenidos temáticos de los diversos debates a realizarse;
- XIII. Ajustar los tiempos del debate y realizar sorteos sobre la participación de cada debatiente;
- XIV. Aprobar cualquier modificación al formato de debates que se establezca, previo a la emisión de la invitación para el ejercicio de la elección correspondiente;
- XV. Adoptar medidas preventivas y de salud, sujetándose en todo momento a lo que establezca la normatividad respectiva o las autoridades competentes;
- XVI. Establecer las políticas que se seguirán para recabar la participación de la ciudadanía, con el objetivo de que sus inquietudes formen parte de la temática que se incluya en cada uno de los debates;
- XVII. Presentar la o las estrategias y acciones a seguir, con el objetivo de promover y difundir la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de

comunicación, pudiendo recurrir a la utilización de los tiempos oficiales en radio y televisión;

- XVIII.** Elaborar, aprobar y emitir la invitación correspondiente para cada debate;
- XIX.** Remitir las invitaciones correspondientes a las y los candidatos, o a través de las y los representantes ante el Consejo General;
- XX.** Gestionar por medio de la Presidencia del Consejo General ante las instituciones y organizaciones correspondientes para lograr la colaboración de una traductora de lengua de señas mexicana;
- XXI.** Gestionar por medio de la Presidencia del Consejo General los convenios que se requieran para buscar la colaboración con las distintas instituciones que puedan servir de apoyo en la realización y transmisión de los debates;
- XXII.** Analizar la funcionalidad de cada una de las plataformas electrónicas a través de las cuales se podrían realizar los debates que se determine, sean de manera virtual y proponer la que mejor se ajuste a las necesidades requeridas;
- XXIII.** Informar a los medios de comunicación, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil el presente Reglamento y generar alianzas estratégicas con estos, a través de la Presidencia del Consejo General para la difusión de los debates;
- XXIV.** Informar al Consejo General a la brevedad posible, en su caso, la imposibilidad para llevar a cabo el o los debates entre las candidatas o candidatos a la Gubernatura, cuando no hayan aceptado participar al menos dos, por alguna otra circunstancia o caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración de los mismos;
- XXV.** Informar al Consejo General de la totalidad de los debates a celebrar durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente;
- XXVI.** Supervisar la organización de los debates a cargo de los Consejos Municipales; y
- XXVII.** Resolver los asuntos extraordinarios que no prevea el presente Reglamento.

**TÍTULO IV
DE LOS DEBATES**

CAPÍTULO PRIMERO

De la etapa previa

Artículo 12. El objetivo de los debates es contribuir en la democracia en el Estado de Colima para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos que contienden por los distintos cargos a elegirse durante los procesos electorales correspondientes. A través de este ejercicio se busca proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en éste y con ello la ciudadanía emita un voto más razonado e informado.

Artículo 13. Los debates entre las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, deberán celebrarse dentro del periodo de campañas electorales, establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Artículo 14. El Comité deberá remitir a las y los candidatos al cargo de la Gubernatura, la invitación para participar en el debate, con la debida anticipación a su celebración.

Artículo 15. Del escrito de aceptación.

1. Las y los candidatos o sus representantes deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Comité su aceptación para participar en el debate, en los términos del presente Reglamento.
2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombre completo de la o el candidato.
 - b) Nombre del partido político, coalición o candidatura común por la que se postula, o especificar en todo caso, si se trata de una candidatura independiente.

c) Además de lo anterior, deberá acompañar una Carta Compromiso, firmada por la o el candidato, en el que manifieste respetar lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, este Reglamento, sus lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, previo, durante y posterior al debate.

3. Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la invitación tendrá como efecto la no participación en el debate.

Artículo 16. Después de presentado el escrito de aceptación de las y los candidatos, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, el Comité lo tendrá por recibido.

Artículo 17. En caso de que algún candidato o candidata a una diputación local o ayuntamientos solicite por escrito un debate al Instituto; dicha petición será turnada al Comité para que dentro de los siete días siguientes verifique la procedencia de la misma, corroborando que la o él solicitante sea un candidato debidamente registrado ante este organismo, determine si el respectivo Consejo Municipal está en condiciones de organizarlo y remita la respuesta a la o el solicitante, a través del propio Instituto.

De ser afirmativa la respuesta del Comité, este remitirá la invitación al resto de aspirantes al mismo cargo y se instruirá al Consejo Municipal correspondiente a organizar el ejercicio de debate.

Artículo 18. Recibida la invitación por las y los candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, o sus representantes, deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Comité su aceptación para participar en el debate, en los términos del presente Reglamento. Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la invitación tendrá como efecto la no participación en el debate.

Artículo 19. Para la realización de los debates es necesario que por lo menos dos candidatas y candidatos para un mismo cargo, según sea el caso, manifiesten su intención de participar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la modalidad de los debates

Artículo 20. Los debates podrán ser bajo la modalidad:

- a) Presencial.
- b) Virtual.

Artículo 21. Los debates presenciales deberán realizarse en espacios cerrados, garantizando que las sedes cumplan con las siguientes condiciones:

- I. No ser un inmueble propiedad de algún partido político, o de las y/o los participantes en los debates; o que guarde alguna relación contractual con dichos institutos o personas físicas;
- II. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;
- III. El lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, habrá de contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura, para la transmisión en vivo que deberá realizar el órgano electoral, así como por aquellos medios de comunicación que tengan el interés de cubrir los debates;
- IV. En el lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, deberá garantizarse la implementación de todas las medidas de seguridad sanitaria en virtud de la contingencia derivada de la pandemia provocada por el COVID-19; y,
- V. Que existan las condiciones óptimas que permitan cumplir el principio de máxima publicidad.

Artículo 22. El Comité deberá analizar, proponer y aprobar, en su caso, los lugares físicos que cumplen con las condiciones descritas en el artículo que antecede, para poder determinar la realización de los ejercicios de debates.

Artículo 23. El Comité se encargará de realizar los trabajos de logística técnica y operativa para el adecuado desarrollo del o los debates, entendiendo esto como la preparación del recinto y demás necesidades tecnológicas que se requieran.

Artículo 24. En el lugar donde se celebren los debates, no se permitirá colocar ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional de la autoridad electoral; los emblemas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, que a determinación del Comité deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario; y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos.

Artículo 25. El Comité determinará si los debates serán abiertos o cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; o en su caso, podrá determinar el número de personas que podrán ingresar al lugar de la sede, por cada candidata o candidato; quienes deberán respetar las reglas de orden y seguridad establecidas. Para definir lo anterior, el Comité tomará en consideración la dimensión del lugar y el cumplimiento de medidas sanitarias y de seguridad.

Artículo 26. Durante el desarrollo de los debates, las y los invitados deberán abstenerse de realizar llamadas telefónicas con la finalidad de guardar el mayor silencio y orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de los mismos; para el caso de capturas de imágenes a través de cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerse sin "flash". El Comité determinará las medidas necesarias para el buen desarrollo del debate.

Artículo 27. Las y los invitados de cada candidata y candidato, deberán ser acreditados mediante oficio dirigido al Comité dentro de los cinco días previos a la celebración de cada debate. En caso de alguna sustitución, ésta deberá realizarse por oficio suscrito por la o el representante acreditado ante el Consejo General.

Artículo 28. El día del debate, las y los invitados deberán llegar al menos treinta minutos antes del inicio del mismo, para su correspondiente registro y entrega del gafete de acreditación que deberán portar en un lugar visible, mismo que será entregado en la mesa de registro únicamente a las personas que hayan sido acreditadas, de conformidad con el artículo anterior. Una vez iniciado el debate, no se permitirá el acceso al recinto a otra persona que las autoridades electorales locales no autoricen.

CAPÍTULO TERCERO
De la Sesión para debates

Artículo 29. El Comité deberá sesionar para atender, entre otros, los siguientes temas:

- I. Presentar y explicar el tipo de moderación y el formato que se aplicarán en cada una de las etapas que contemple el debate, así como la duración y la interacción durante las mismas.
- II. Realizar los sorteos para determinar el orden de participación de las y los candidatos en cada una de las rondas que contemple cada debate.
- III. Presentar la lista con los temas y subtemas propuestos tanto por los integrantes del Comité como por la ciudadanía a través del ejercicio de participación ciudadana que se determine implementar, entre los cuales habrá de seleccionar los que serán retomados para el debate.
- IV. Informar sobre las y/o los moderadores y/o suplentes que conducirán el debate.
- V. Informar los nombres de quienes fungirán como intérpretes de la lengua de señas mexicana.

Una vez definidos los puntos anteriores, el Comité deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Consejo General, por conducto de su Presidente o Presidenta, así como de todos aquellos aspectos que el Comité considere importantes.

Artículo 30. Para celebrarse los trabajos anteriores se convocará a las representaciones de las y los candidatos de cada Partido Político, Coalición, Candidatura Común y Candidaturas Independientes, en su caso.

Tratándose del sorteo para determinar el orden de la participación de las y los candidatos, en aquellos casos donde su representación no asista a la sesión convocada para tales efectos, la Secretaría Técnica del Comité los suplirá en los sorteos.

CAPÍTULO CUARTO

De la celebración de los debates

Artículo 31. Los temas para debatir por las candidatas y/o candidatos a los cargos de la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, deberán centrarse en los siguientes rubros, sin que estos sean limitativos:

- a) Ciencia y Tecnología;
- b) Cultura y Recreación;
- c) Derechos Humanos;
- d) Desarrollo Social;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Economía y Empleo
- g) Educación;
- h) Equipamiento Urbano;
- i) Fomento al deporte;
- j) Juventud;
- k) Paridad de Género;
- l) Política y Gobierno;
- m) Salud;
- n) Seguridad y Justicia; o
- o) Servicios Públicos.

El Comité determinará los temas o subtemas a tocar durante esos ejercicios y podrán proponer otros que no se contemplen en el presente Reglamento.

Artículo 32. Una vez aceptada la participación en el debate por las y los candidatas, el desarrollo del mismo podrá ser cancelado en caso de que solo se presente una o un candidato.

CAPÍTULO QUINTO

De la estructura y mecánica para los debates entre candidatas y candidatos a la Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos

Artículo 33. Para la realización de los debates que se celebren entre candidatas y candidatos a la Gobernatura, las diputaciones locales y ayuntamientos, el Comité deberá analizar y determinar la duración de los mismos, el tipo de moderación que se usará, el formato y la estructura que tendrá el ejercicio, el número de rondas y etapas que contemplará, así como los tiempos y temas o subtemas a tocar en cada una de estas, garantizando todo el tiempo que las y los debatientes tengan la misma cantidad de tiempo y oportunidad para exponer sus ideas y respuestas.

En la estructura del debate el Comité deberá observar, al menos, las siguientes etapas:

- a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatas y candidatos y explicación breve de la metodología a seguir durante el debate, por parte de la o el moderador;
- b) Desarrollo: Contenido del debate. Incluye tanto la exposición del tema y discusión como la réplica y contrarréplica;
- c) Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y
- d) Cierre: Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.

Artículo 34. El orden de participación de las y los debatientes en cada una de las etapas en los debates será determinado mediante sorteo, cuya mecánica determinará el Comité, previamente.

CAPÍTULO SEXTO

De las reglas generales de los debates

Artículo 35. Los debates tendrán una duración mínima de 30 minutos y máxima de 120, la cual dependerá del número de participantes; y será el Comité el que determine la distribución de ese tiempo entre las distintas rondas o etapas a contemplar durante el debate.

Artículo 36. Los tiempos de cada ronda serán medidos con un cronómetro, que deberá ser visible en todo momento para las y los participantes, para el moderador o moderadora y para las y los invitados o demás audiencia del debate, en caso de que así lo determine el Comité; la o el moderador deberá indicar cuando un participante haya agotado el tiempo de su intervención en cada ronda o etapa de que se trate; asimismo, estará vigilante de que se cumpla con la equidad.

Artículo 37. El Comité determinará si el tiempo que no utilice cada participante en cada ronda o bloque serán o no acumulables para utilizarlos en alguna etapa en específico o si será considerado como perdido.

Artículo 38. Durante los debates deberá prevalecer el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos; por lo que éstos, al hacer uso de la palabra deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados y evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes.

Artículo 39. En ningún momento, las y los debatientes podrán hacer alusión de discriminación por razón de género, raza, creencias y/o costumbres; y deberán respetar en todo momento el derecho a la igualdad e integridad de cada participante. En caso de incumplimiento del presente artículo, la o el moderador deberá realizar las acciones correspondientes para aplicar las medidas que establezca el Comité.

Artículo 40. Durante sus intervenciones en cada una de las etapas, las y los candidatos podrán auxiliarse del material de apoyo establecido en los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 41. Durante los debates, los únicos que tendrán voz serán las y los candidatos, el moderador o moderadora, en ningún momento se permitirá que el público presente participe.

Artículo 42. Las y los debatientes no podrán en ningún momento, interrumpir la participación del resto de ellos.

Artículo 43. Las y los candidatos que hayan confirmado su participación en el debate, deberán llegar con treinta minutos de anticipación, con el objetivo de atender las indicaciones de logística para la realización del ejercicio.

Artículo 44. El Comité determinará previamente si a las y los candidatos que lleguen después de la hora establecida se les permitirá o no integrarse al debate.

Artículo 45. Aquellos candidatos o candidatas que no hayan confirmado su participación y que se hagan presentes en la sede donde se desarrollen los debates presenciales, no podrán ingresar al inmueble ni participar en los ejercicios.

Artículo 46. En los casos en que el debate sea presencial y se permita el ingreso de invitadas e invitados, estos deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Interrumpir la exposición de las y los debatientes o de la persona a cargo de la moderación;
- b) Aplaudir y/o manifestar respaldo o desacuerdo con la exposición de las y los participantes en el debate;
- c) Incitar o propiciar la realización de mítines dentro y fuera del recinto donde se desarrolle el debate, en al menos 500 metros a la redonda;
- d) Colocar propaganda electoral al interior del recinto, hacer actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente;
- e) Emitir frases o alusiones que inciten a la violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier tipo de violencia.

Artículo 47. Aquellas personas que no respeten el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, serán conminadas a que abandonen el recinto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la moderación

Artículo 48. En el caso de los debates entre las y los candidatos a la gubernatura y diputaciones locales y ayuntamientos el Comité determinará el tipo de moderación y formato que se utilizará en cada ejercicio.

Artículo 49. En todos los casos, las y los moderadores propietarios o suplentes, deberán desempeñar sus funciones, en apego a los principios de equidad y trato igualitario mandatados por la normatividad aplicable.

TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la promoción y difusión

Artículo 50. El Instituto, a través del Comité, y la Dirección de Comunicación Social, garantizará la más amplia trasmisión y difusión de toda la información relacionada con los debates que realice, a través de los medios de comunicación, plataformas digitales y demás recursos materiales con que cuenta el organismo, en sus etapas previa, durante y posterior a los debates.

Artículo 51. Los debates que se realicen entre las y los candidatos a la Gubernatura serán transmitidos en vivo por las estaciones de radio y televisión, así como por las redes sociales del Instituto.

El Comité, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, convocará a los medios de comunicación para que cubran en tiempo real el debate, conforme a la dinámica que para tal efecto se determine, con el objetivo de que el ejercicio tenga la mayor difusión posible entre las y los electores.

Artículo 52. Previo a la celebración de los debates, el Comité, a través de la Dirección de Comunicación Social, dará la mayor difusión posible a cada debate que realice, con el objetivo de despertar el interés entre la ciudadanía para que lo siga, a través la televisión, radio y demás medios de comunicación o redes sociales.

Artículo 53. Posterior a la celebración de los debates la Dirección de Comunicación Social elaborará productos, como boletines, infografías, videos, entre otros, para informar a la ciudadanía de los aspectos más relevantes que se presentaron durante los ejercicios.

TÍTULO VI DE LOS CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO De los casos no previstos

Artículo 54. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité o, en su caso, por el Consejo General; cuando así lo proponga el Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".